

benéfico-social al facilitar el asilo y albergue a las personas necesitadas y su asistencia en todos los órdenes, sin perjuicio de fomentar la educación material y espiritual de los menos favorecidos, con carácter gratuito y sin ámbito territorial que lo limite y que al menos un 70 por 100 de las rentas del capital, que asciende con las nuevas adquisiciones (según consta en las actas notariales que acompaña) a la cantidad de 25.000.000 de pesetas a los precios del mercado, se dedicarán a cumplir fines benéfico-sociales;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 30 de junio de 1980; Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado g) de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructuró la Administración del Estado;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 25.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la documentación que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: Facilitar el asilo y albergue a las personas necesitadas y su asistencia en todos los órdenes, sin perjuicio de fomentar la educación material y espiritual de los menos favorecidos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Purificación Sánchez Maqueda, doña María de la Concepción Palop Ruiz, doña Aurelia Ros Martín, don Mariano Antequera García y don Rafael López Jiménez;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular pura la fundación «Obra de Jesús», instituida en Granada.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Purificación Sánchez Maqueda, doña María de la Concepción Palop Ruiz, doña Aurelia Ros Martín, don Mariano Antequera García y don Rafael López Jiménez en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Centro cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., la Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

**13143**

*RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 954, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-35, clase I, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-35, clase I, grado B, con

arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Trueno», modelo P-35, para clase I, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13-15, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, de dichos modelos, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 954 de 1-IV-1982-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

**13144**

*RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 955, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-40-P, clase II, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-40-P, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Trueno», modelo P-40-P, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia., S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase II.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelos, marca y clase, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 955 de 1-IV-1982-Zapato de seguridad-Clase II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

**13145**

*RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 956 el guante de protección contra agresivos químicos, modelo «Uniplast con puño», importado de Alemania, donde es fabricado por la firma «Auergerellschaft GmbH», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, modelo «Uniplast con puño», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, modelo «Uniplast con puño», presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, 618, edificio «Beethoven», que lo importa de Alemania, donde es fabricado por su representada la firma «Auergerellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las manos contra agresivos químicos de clase A (ácidos y/o bases, tipos 1 y 2), clase B (detergentes y/o jabones), y clase C (disolventes, tipo 3).

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelos, clases y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible,

un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 958 de 7-IV-1982. Guante de protección contra agresivos químicos-ácidos y/o bases: Tipos 1 y 2; detergentes y/o jabones; disolventes: Tipo 3».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-11, de «guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13146** *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, declara de interés preferente el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 6 de junio de 1980 dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigor. El artículo 7.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, establece que las Empresas que se acojan con posterioridad al citado plan solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de los beneficios establecidos en el Decreto de calificación.

La solicitud de «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda incluida en el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», por su industria sita en el polígono "El Serrallo", de Castellón, de la Plana, dedicada a la producción de caprolactama, cuyas instalaciones se modifican para lograr una óptima utilización de los hidrocarburos consumidos en su proceso de fabricación.

Segundo.—Las instalaciones señaladas en el número anterior disfrutarán de los beneficios mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento del plazo de ejecución de la modificación de las instalaciones, que finalizará el día 30 de junio de 1985.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el período que resta hasta la expiración de los plazos generales de duración de beneficios establecidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

**13147** *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.197, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 6 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1978, interpuesto contra la resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.197, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha 6 de febrero de 1980, que resolvió el

recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1981 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Barcelona, contra la sentencia dictada por dicha Sala con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, debemos revocar y dejar sin efecto la misma, así como la Resolución de la Dirección General de Energía de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, que también anulamos y confirmamos la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Tarragona de trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y la que se insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13148** *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.185, promovido por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 24 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 60/1979, interpuesto contra resolución, por silencio administrativo, de este Ministerio y de la Delegación Provincial de Industria de Alicante de 27 de julio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.185, interpuesto por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 24 de enero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1981, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia, dictada en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, en el recurso número sesenta/mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13149** *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1978, promovido por don Bartolomé Meca Conesa contra acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de 18 de mayo de 1978, y contra acuerdo del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.454/1978, interpuesto por don Bartolomé Meca Conesa contra acuerdos de la Junta de Energía Nuclear de 18 de mayo